COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 053

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: AGROPECUARIA GALILEO

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: ÑUFLO DE CHÁVEZ

Municipio: CONCEPCIÓN

De propiedad de / Explotado por: AGROPECUARIA GALILEO S.A. con NIT Nº 315510023

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 422 de fecha 16 de octubre de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	**Latitud:** 15° 28' 53,98" Sur	**Longitud:** 61° 27' 48,57" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	276 [msnm]	906 [pies]	
Orientación Pista:	03 / 21	**Longitud Pista:**	886 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	**Ancho Pista:**	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 22 de octubre de 2026

Abg. Beatriz Ortiz Bascope
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Directora
Registro Aeronáutico Nacional

Cmdte. Erick Eduardo Vargas Cespedes
DIRECTOR EJECUTIVO
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DGAC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 422
La Paz, 16 OCT 2026

VISTOS:

La Nota de 10 de agosto de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 12 de agosto de 2026, mediante la cual, Yahiel Gastón Rivero Serrano, con Cédula de Identidad N° 3874829, en representación legal de AGROPECUARIA GALILEO S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo privado denominado **"AGROPECUARIA GALILEO"**, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316, de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus normas reglamentarias; por su parte el Artículo 22, del mismo cuerpo legal, establece que: *"(…) Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (…)".*

Que el Inciso g) del Artículo 43 de la referida Ley establece que, en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán: *"(...) Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados (...)".*

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 *"Reglamento sobre diseño de aeródromos"*, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 *"Reglamento sobre Diseño de Aeródromos"*, dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que el Numeral 24.3., del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: *"(…) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos (…)".*

Que mediante Resolución Administrativa N° 648, de 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Restringido - DRAN-PRO-003.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Apéndice 8, Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos de uso Restringido, de la RAB 137 – Reglamento sobre Diseño de Aeródromos, el solicitante Yahiel Gastón Rivero Serrano, con Cédula de Identidad N° 3874829, en representación legal de Agropecuaria Galileo S.A., presentó los requisitos pertinentes.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0627/26 E-08561/2026, de 06 de octubre de 2026, concluye que el solicitante a través de su apoderado legal, cumplió con los requisitos establecidos en el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137, para el registro de aeródromos de uso privado; asimismo de la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos Técnico DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido, DNA/AGA-REG-007, de 01 de octubre de 2026, se verificó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos exigidos para el Registro y Habilitación del Aeródromo Privado **"AGROPECUARIA GALILEO"**; y recomienda disponer mediante Resolución Administrativa el registro del referido Aeródromo, ubicado en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez, Departamento de Santa Cruz, a nombre de **AGROPECUARIA GALILEO S.A.** con **NIT 315510023**, por un plazo de cinco (5) años.

Que el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0551/26 E-08561/2026, de 16 de octubre de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección Jurídica de la DGAC, concluye que: *"(…)*

conforme a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, siendo que el solicitante a través de su apoderado legal, ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado 'AGROPECUARIA GALILEO', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 01 de octubre de 2026 (…) Asimismo, se colige que el aeródromo de uso privado denominado 'AGROPECUARIA GALILEO', se encuentra ubicado en el Municipio de Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz; en ese contexto, corresponde se disponga el registro y habilitación del Aeródromo Privado, por el plazo de cinco (5) años, a nombre de AGROPECUARIA GALILEO S.A. con NIT 315510023 (…)"; y recomienda: *"(…) suscribir la Resolución Administrativa correspondiente (…)".*

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32436, de 24 de agosto de 2026, se designó al Cmdt. Erick Eduardo Vargas Campero, como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien conforme lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, tiene como atribución la emisión de Resoluciones Administrativas, sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **"AGROPECUARIA GALILEO"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **AGROPECUARIA GALILEO S.A.** con **NIT 315510023**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"AGROPECUARIA GALILEO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	**Provincia:** Ñuflo de Chávez	**Municipio:** Concepción
COORDENADAS ARP:	Latitud: 15° 28' 53,98" Sur	Longitud: 61° 27' 48,57" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	276 [msnm]	906 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	03 / 21	LONGITUD PISTA: 886 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado **"AGROPECUARIA GALILEO"**, que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la DGAC, el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SECRETARIO GENERAL V°B° Abg. Juan B. Andrade Riquelme D.G.A.C.

Abog. Gabriela Claudia Pantoja Rico
DIRECTORA JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

Cmdt. Erick Eduardo Vargas Campero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

TÉCNICO DE ANÁLISIS JURÍDICO V°B° Abg. Andrea Rodríguez Montaño D.G.A.C.

TÉCNICO DE ANÁLISIS JURÍDICO V°B° Abg. Nicolás Espinoza D.G.A.C.

EEVC/GCPR/APRM/cmse
C.c. Archivo
C.c. DJ